



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO N° 697 DE 2011 **27 SEP 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO No 407 DEL 15 DE JUNIO DE 2011.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la ley 715 de 2001, el Decreto ley 1278 de 2002, artículo 69 del Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 407 del 15 de Junio de la presente anualidad, el Departamento del Magdalena en su artículo primero, procedió a "nombrar en periodo de prueba dentro del sistema de carrera docente, al señor(a) **GARCIA CARDENAS PAVEL JOSE**, identificado con la C.C. No. **92.531.307**, para desempeñar el cargo de Docente en el área de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** en la Institución Educativa Departamental **ALGARROBO Sede COL. DPTAL DE ALGARROBO** del municipio de **ALGARROBO, MAGDALENA.**"

Que el artículo tercero del prementado acto administrativo señala que: "Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la parte Resolutiva del presente acto administrativo, el nombramiento provisional del señor (a) **GALINDO MARTINEZ LORENCITA DEL CARMEN**, identificada con cedula de ciudadanía No **57.447.625**, se entenderá declarado (a) insubsistente automáticamente, una vez el señor(a) **GARCIA CARDENAS PAVEL JOSE**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 422 del 15 de Junio de 2011, producto del Concurso Público de Méritos".

Que mediante escrito calendarado 01 de Julio de 2011, y recibido ese mismo día, por la Secretaría de Educación Departamental, el docente **GARCIA CARDENAS PAVEL JOSE**, manifiesta que "con base en el decreto 407 del 15 de junio de 2011, emanado de la Gobernación del Magdalena, manifiesta que no acepta dicho nombramiento".

Que el artículo 69 del Decreto 01 de 1984 señala que: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que en cumplimiento de la preceptiva legal, contenida en el Artículo 73 del C. C. A, la administración cuenta con el aval del destinatario del nombramiento original, para los efectos de esta revocatoria directa, reuniéndose así los requisitos legales para proceder, como en efecto se procede.

En merito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO, -Revóquese, como en efecto se revoca en forma integra el contenido del Decreto No. 407 del 15 de Junio de 2011, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a **GARCIA CARDENAS PAVEL JOSE**, identificado con la C.C. No. **92.531.307**, para desempeñar el cargo de Docente en el área de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** en la Institución Educativa Departamental **ALGARROBO Sede COL. DPTAL DE ALGARROBO** del municipio de **ALGARROBO, MAGDALENA**, y se declara insubsistente como consecuencia de este nombramiento a la señora **GALINDO MARTINEZ LORENCITA DEL CARMEN**, identificada con cedula de ciudadanía No **57.447.625**; en atención, a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria confirmese el nombramiento provisional contenido en el Decreto 1780 del 09 de Agosto de 2006 única y exclusivamente en cuanto hace referencia al docente **GALINDO MARTINEZ LORENCITA DEL CARMEN**, identificada con cedula de ciudadanía No **57.447.625**, mientras se hace uso de lista de elegibles producto de concurso de méritos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO N° 607 DE 2011 **27 SEP 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO No 407 DEL 15 DE JUNIO DE 2011.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Departamental, a la Oficina de Planeamiento Educativo, Archivo, a la Hoja de Vida del Educador y al Interesado.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Santa Marta a los **27 SEP 2011** **COMUNIQUESE Y CUMPLESE**


JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Gobernador Departamental del Magdalena (E)


MIGUEL ANTONIO SALOMÓN CALVANO
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Rosalía Llanes
Revisó: Asesor Jurídico

